



RESOLUCION DE GERENCIA N° 204 -2023-MPCP-GM

Pucallpa, **03 MAYO 2023**

VISTO: El Expediente Externo N°00877-2023, que contiene la Solicitud recibida por la Entidad de fecha 06 de enero del 2023, el administrado **WALTER VALDIVIA GUTIERREZ**, identificado con DNI N°00042288, con domicilio actual en Jr. Masisea N°253, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicita Rectificación de error material contenida en la **Resolución de Alcaldía N°1271-2012-MPCP** de fecha 28 de setiembre del 2012, **Resolución de Alcaldía N°027-2013-MPCP** de fecha 23 de enero del 2013, **Resolución de Alcaldía N°077-2019-MPCP** de fecha 16 de enero del 2019 y **Acta de Audiencia Única de Separación Convencional** de fecha 25 de setiembre del 2012, para lo cual adjunta copia simple de los siguientes documentos: i) Resolución de Alcaldía N°1271-2012-MPCP de fecha 28 de setiembre del 2012, ii) Resolución de Alcaldía N°027-2013-MPCP de fecha 23 de enero del 2013, iii) Resolución de Alcaldía N°077-2019-MPCP de fecha 16 de enero del 2019 iv) Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de setiembre del 2012, iii) Copia de Documento Nacional de Identidad de ambos administrados iv) Acta de Matrimonio y los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar en el presente caso que de la revisión a los documentos adjuntos, Resolución de Alcaldía N°1271-2012-MPCP de fecha 28 de setiembre del 2012, Resolución de Alcaldía N°027-2013-MPCP de fecha 23 de enero del 2013, Resolución de Alcaldía N°077-2019-MPCP de fecha 16 de enero del 2019 y Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de setiembre del 2012, se advierte que las mismas contienen error material, en lo que respecta a los datos personales de la cónyuge, puesto que se consignó el nombre de la señora como: **ANTONIA MARQUEZ DE VALDIVIA**, siendo lo correcto: **ANTONIA MARQUEZ BARDALES**;

Que, de lo señalado Resulta necesario proceder de oficio con la rectificación del error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que establece **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión"**, razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°410-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 25 de abril del 2023, OPINA que resulta PROCEDENTE, rectificar de oficio, el error material contenida en la Resolución de Alcaldía N°1271-2012-MPCP de fecha 28 de setiembre del 2012, Resolución de Alcaldía N°027-2013-MPCP de fecha 23 de enero del 2013, Resolución de Alcaldía N°077-2019-MPCP de fecha 16 de enero del 2019, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto de similar jerarquía al antes referido, se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente y eficacia todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°1271-2012-MPCP de fecha 28 de setiembre del 2012, Resolución de Alcaldía N°027-2013-MPCP de fecha 23 de enero del 2013, Resolución de Alcaldía N°077-2019-MPCP de fecha 16 de enero del 2019, en tanto no han sido objeto de rectificación alguna;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;



Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, la señora Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutorio, a la Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.-RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N°1271-2012-MPCP de fecha 28 de setiembre del 2012, Resolución de Alcaldía N°027-2013-MPCP de fecha 23 de enero del 2013, Resolución de Alcaldía N°077-2019-MPCP de fecha 16 de enero del 2019 y Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de setiembre del 2012, en el extremo de haberse consignado los datos de uno de los cónyuges como: **ANTONIA MARQUEZ DE VALDIVIA**, debiendo tenerse por corregido en el texto de las Resoluciones de Alcaldía y Acta de Audiencia Única de Separación Convencional en donde deberá consignarse o tenerse por consignado correctamente, el nombre siguiente: "(...) **ANTONIA MARQUEZ BARDALES**";

ARTÍCULO SEGUNDO.-RATIFICAR el contenido restante de la Resolución de Alcaldía N°1271-2012-MPCP de fecha 28 de setiembre del 2012, Resolución de Alcaldía N°027-2013-MPCP de fecha 23 de enero del 2013, Resolución de Alcaldía N°077-2019-MPCP de fecha 16 de enero del 2019 y el contenido del Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de setiembre del 2012 en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando su eficacia y validez legal;

ARTICULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento;

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL